

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha de aprobación: 26 de enero de 2023.

CONSIDERANDOS

I. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General), en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del Órgano Garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

III. En acatamiento al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en lo sucesivo Ley de Transparencia).

IV. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia, define un programa anual de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintitrés, en el que se precisan los alcances de esta actividad.

V. Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*.

VI. Asimismo, mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el *“Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*.

VII. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, Artículos 1, 15, 90 y relativos de la Ley de Transparencia, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintitrés”, que se anexa al presente acuerdo;

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

TERCERO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Secretaría Ejecutiva la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto; y,

CUARTO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados que serán objeto de verificación de este programa, a los correos electrónicos registrados en el padrón de este Instituto.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha de aprobación: 26 de enero de 2023.

I. Consideraciones generales

1. El Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California (en consiguiente, Programa anual), es el que corresponde al ejercicio dos mil veintitrés, y tiene los siguientes objetivos:
 - a. Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
 - b. Establecer el número de verificaciones que se realizarán;
 - c. Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar;
 - d. Establecer la forma en que se darán a conocer los resultados; y,
 - e. Determinar el sitio y los periodos que se verificarán.
2. Para efectuar esta actividad durante el dos mil veintitrés, serán objeto de verificación las obligaciones de transparencia aplicables de los artículos 81 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ley de Transparencia, en adelante), y demás artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante).
3. El propósito de la verificación en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional, es detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados en el Estado de Baja California a las obligaciones de la Ley General y la Ley de Transparencia, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no logren alcanzar el índice de cumplimiento requerido en el presente.
4. Para el presente Programa anual, se presentan las definiciones del caso:
 - a. **Acciones de verificación:** Mecanismo mediante el cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
 - b. **Días hábiles.** Todos los días del año, incluyendo periodo vacacional aprobado por acuerdo de este Órgano Garante, excepto sábados, domingos y aquellos establecidos como inhábiles;
 - c. **El Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
 - d. **La Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto;
 - e. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - f. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
 - g. **Lineamientos de verificación.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- h. Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- i. Lineamientos Técnicos Locales o LTL:** Los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- j. Manual de procedimientos y metodología de evaluación:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- k. Memoria Técnica de verificación.** Archivo de Excel usado para verificar el cumplimiento de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- l. Obligaciones comunes:** Son las establecidas en el artículo 81, así como el artículo 82 de la Ley de Transparencia;
- m. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de sus atribuciones y/o facultades, establecidas en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia;
- n. Padrón:** Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California aprobado por el Pleno;
- o. Programa anual:** El programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veintitrés;
- p. Tabla(s) de aplicabilidad.** La tabla de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos del último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia, aprobadas por el Pleno de este Instituto.

II. Actividades de verificación

- 5. El Instituto realizará acciones de verificación únicamente en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 6. La designación de los sujetos obligados a verificar, será en base a la selección por estadística y a la selección directa señalada en el presente documento.
- 7. El periodo objeto de verificación, será el correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al trimestre vencido, conforme a lo establecido para cada obligación y sus excepciones, en las tablas de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales.
- 8. Los periodos a verificar se encontrarán bajo la siguiente estructura, atendiendo el mes que sean seleccionados para iniciar su verificación:



a) Para los sujetos obligados seleccionados a verificar durante el mes de febrero, marzo y abril, el periodo inmediato anterior obligatorio será el cuarto trimestre del dos mil veintidós:

ARTICULO 81			
FRACCIÓN	PERIODO	FRACCIÓN	PERIODO
I	4° trimestre de 2022	XXVI	4° trimestre de 2022
II	4° trimestre de 2022	XXVII	4° trimestre de 2022
III	4° trimestre de 2022	XXVIII	4° trimestre de 2022
IV	anual 2022	XXIX	4° trimestre de 2022
V	4° trimestre de 2022	XXX	4° trimestre de 2022
VI	4° trimestre de 2022	XXXI	4° trimestre de 2022
VII	4° trimestre de 2022	XXXII	4° trimestre de 2022
VIII	4° trimestre de 2022	XXXIII	4° trimestre de 2022
IX	4° trimestre de 2022	XXXIV	2° semestre del 2022
X	4° trimestre de 2022	XXXV	4° trimestre de 2022
XI	4° trimestre de 2022	XXXVI	4° trimestre de 2022
XII	4° trimestre de 2022	XXXVII	4° trimestre de 2022
XIII	4° trimestre de 2022	XXXVIII	4° trimestre de 2022
XIV	4° trimestre de 2022	XXXIX	a) 2° semestre de 2022
			b) 2° semestre de 2022
			c) 4° trimestre de 2022
			d) 4° trimestre de 2022
XV	4° trimestre de 2022	XL	anual 2022
XVI	4° trimestre de 2022	XLI	4° trimestre de 2022
XVII	4° trimestre de 2022	XLII	4° trimestre de 2022
XVIII	4° trimestre de 2022	XLIII	4° trimestre de 2022
XIX	4° trimestre de 2022	XLIV	2° semestre del 2022
XX	4° trimestre de 2022	XLV	anual 2022
XXI	a) anual 2022	XLVI	4° trimestre de 2022
	b) 4° trimestre de 2022		
	c) anual 2022		
XXII	4° trimestre de 2022	XLVII	4° trimestre de 2022
XXIII	a) anual 2022	XLVIII	4° trimestre de 2022
	b) 4° trimestre de 2022		
	c) 4° trimestre de 2022		
	d) 4° trimestre de 2022		
XXIV	4° trimestre de 2022	Último Párrafo	Anual 2022
XXV	anual 2022		
ARTICULO 82			
FRACCIÓN	PERIODO		
I-VII	4° trimestre de 2022		

b) Para los sujetos obligados seleccionados a verificar durante el mes de mayo, junio y julio, el periodo inmediato anterior obligatorio será el primer trimestre del dos mil veintitrés:

ARTICULO 81			
FRACCIÓN	PERIODO	FRACCIÓN	PERIODO
I	1° trimestre de 2023	XXVI	1° trimestre de 2023
II	1° trimestre de 2023	XXVII	1° trimestre de 2023
III	1° trimestre de 2023	XXVIII	1° trimestre de 2023
IV	anual 2023	XXIX	1° trimestre de 2023
V	1° trimestre de 2023	XXX	1° trimestre de 2023
VI	1° trimestre de 2023	XXXI	1° trimestre de 2023



VII	1° trimestre de 2023	XXXII	1° trimestre de 2023
VIII	1° trimestre de 2023	XXXIII	1° trimestre de 2023
IX	1° trimestre de 2023	XXXIV	2° semestre del 2022
X	1° trimestre de 2023	XXXV	1° trimestre de 2023
XI	1° trimestre de 2023	XXXVI	1° trimestre de 2023
XII	1° trimestre de 2023	XXXVII	1° trimestre de 2023
XIII	1° trimestre de 2023	XXXVIII	1° trimestre de 2023
XIV	1° trimestre de 2023	XXXIX	a) 2° semestre de 2022
			b) 2° semestre de 2022
			c) 1° trimestre de 2023
			d) 1° trimestre de 2023
XV	1° trimestre de 2023	XL	anual 2022
XVI	1° trimestre de 2023	XLI	1° trimestre de 2023
XVII	1° trimestre de 2023	XLII	1° trimestre de 2023
XVIII	1° trimestre de 2023	XLIII	1° trimestre de 2023
XIX	1° trimestre de 2023	XLIV	2° semestre del 2022
XX	1° trimestre de 2023	XLV	anual 2023
XXI	a) anual 2022	XLVI	1° trimestre de 2023
	b) 1° trimestre de 2023		
	c) anual 2022		
XXII	1° trimestre de 2023	XLVII	1° trimestre de 2023
XXIII	a) anual 2023	XLVIII	1° trimestre de 2023
	b) 1° trimestre de 2023		
	c) 1° trimestre de 2023		
	d) 1° trimestre de 2023		
XXIV	1° trimestre de 2023	Último Párrafo	Anual 2023
XXV	anual 2022		
ARTICULO 82			
FRACCIÓN	PERIODO		
I-VII	1° trimestre de 2023		

c) Para los sujetos obligados seleccionados a verificar durante el mes de agosto, septiembre y octubre, el periodo inmediato anterior obligatorio será el segundo trimestre del dos mil veintitrés:

ARTICULO 81			
FRACCIÓN	PERIODO	FRACCIÓN	PERIODO
I	2° trimestre de 2023	XXVI	2° trimestre de 2023
II	2° trimestre de 2023	XXVII	2° trimestre de 2023
III	2° trimestre de 2023	XXVIII	2° trimestre de 2023
IV	anual 2023	XXIX	2° trimestre de 2023
V	2° trimestre de 2023	XXX	2° trimestre de 2023
VI	2° trimestre de 2023	XXXI	2° trimestre de 2023
VII	2° trimestre de 2023	XXXII	2° trimestre de 2023
VIII	2° trimestre de 2023	XXXIII	2° trimestre de 2023
IX	2° trimestre de 2023	XXXIV	1° semestre del 2023
X	2° trimestre de 2023	XXXV	2° trimestre de 2023
XI	2° trimestre de 2023	XXXVI	2° trimestre de 2023
XII	2° trimestre de 2023	XXXVII	2° trimestre de 2023
XIII	2° trimestre de 2023	XXXVIII	2° trimestre de 2023
XIV	2° trimestre de 2023	XXXIX	a) 1° semestre del 2023
			b) 1° semestre del 2023
			c) 2° trimestre de 2023
			d) 2° trimestre de 2023
XV	2° trimestre de 2023	XL	anual 2022



XVI	2º trimestre de 2023	XLI	2º trimestre de 2023
XVII	2º trimestre de 2023	XLII	2º trimestre de 2023
XVIII	2º trimestre de 2023	XLIII	2º trimestre de 2023
XIX	2º trimestre de 2023	XLIV	1º semestre del 2023
XX	2º trimestre de 2023	XLV	anual 2023
XXI	a) anual 2022	XLVI	2º trimestre de 2023
	b) 2º trimestre de 2023		
	c) anual 2022		
XXII	2º trimestre de 2023	XLVII	2º trimestre de 2023
XXIII	a) anual 2023	XLVIII	2º trimestre de 2023
	b) 2º trimestre de 2023		
	c) 2º trimestre de 2023		
	d) 2º trimestre de 2023		
XXIV	2º trimestre de 2023	Último Párrafo	Anual 2023
XXV	anual 2022		
ARTICULO 82			
FRACCIÓN	PERIODO		
I-VII	2º trimestre de 2023		

9. En cuanto a las obligaciones específicas, será el periodo inmediato anterior obligatorio, en lo correspondiente al trimestre vencido, conforme a lo establecido en las tablas de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales, atendiendo a la naturaleza o al sector de cada sujeto obligado establecido en el padrón de sujetos obligados del estado de Baja California.
10. Cuando se lleve la verificación de seguimiento, se atenderá al periodo requerido en el último dictamen realizado. Sin embargo, en los casos en los que el periodo requerido ya no sea obligatorio y exceda el tiempo contemplado de conservación de la información que deben observar los sujetos obligados, la verificación consiguiente será acorde al último periodo obligatorio, aplicable y vigente, acatando lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales y Locales.
11. El proceso de verificación se realizará tomando como base la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los Lineamiento Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales. En tanto que el procedimiento global y metodología se realizarán con base en lo establecido en los Lineamientos de verificación y el Manual de procedimientos y metodología de evaluación.
12. El parámetro para determinar el cumplimiento será el resultado obtenido en el Índice General de Cumplimiento, siendo el siguiente:

Índice de cumplimiento	Parámetros de cumplimiento
0% - 99%	Incumplimiento
100%	Cumplimiento

13. La verificación se desarrollará del mes de febrero al mes de diciembre de dos mil veintitrés, en las siguientes dos fases:

Fase I. Se aplicará una revisión de las obligaciones de transparencia a verificar a los sujetos obligados, a partir de lo cual se formularán requerimientos.

Fase II. Se aplicará a aquellos sujetos obligados que no hayan obtenido un índice de cumplimiento de 100 puntos, dando seguimiento a la atención de los requerimientos emitidos. Sus resultados tendrán efectos vinculantes.

Durante ambas fases, a través de reuniones con los sujetos obligados, se podrá brindar acompañamiento institucional para orientarlos en la atención de los requerimientos que en su caso se formulen, a fin de asegurar su óptima atención.

14. Los requerimientos que en su caso se encuentren, se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación. Los resultados de la verificación serán procesados por la Coordinación, y publicados en el portal de Internet de este Órgano Garante.

III. **Distribución de competencias**

15. La Coordinación de Verificación y Seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, es el área responsable para supervisar el desarrollo de la verificación virtual.
16. El Pleno de este Órgano Garante, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de su Reglamento Interior, emitirá los requerimientos con base en los resultados de la verificación, pudiendo culminar en aplicación de medidas de apremio en caso de incumplimientos y/o sanciones, según el caso y la normatividad aplicable.

V. **Determinación de los sujetos obligados para la verificación**

17. El Pleno del Instituto establece la forma en que se elegirá la muestra de los sujetos obligados que serán objeto de verificación. La metodología para llevar a cabo la selección de sujetos obligados a verificar es la siguiente:

a) Selección directa: En atención al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia, de manera excepcional el Pleno de este Instituto a propuesta de Comisionada o Comisionado, podrá seleccionar de manera directa sujetos obligados para formar parte de la muestra a verificar.

b) Selección por estadística: Serán aquellos sujetos obligados que cuenten con mayor cantidad de total de la suma de recursos de revisión, solicitudes de acceso y datos personales y denuncias presentadas en el ejercicio inmediato anterior. Para el dos mil veintitrés, serán considerados los cuarenta y cuatro sujetos obligados con mayor estadística generada del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, conforme al reporte de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Instituto.

VI. **Calendarización de los sujetos obligados a verificar**

18. Para el ejercicio dos mil veintitrés, se verificará un total de cuarenta y cuatro sujetos obligados conforme a la selección por estadística atendiendo la capacidad institucional de este Órgano Garante y, los periodos de verificación de cada uno de los sujetos obligados citados en la tabla siguiente serán los establecidos en la cláusula séptima del presente acuerdo:



No	Sujeto obligado	Mes de inicio de verificación
1	Ayuntamiento de Tijuana	Febrero
2	Ayuntamiento de Mexicali	Febrero
3	Secretaría de Salud	Febrero
4	Fiscalía General del Estado de Baja California	Febrero
5	Ayuntamiento de Ensenada	Febrero
6	Ayuntamiento de Tecate	Febrero
7	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	Febrero
8	Secretaría General de Gobierno	Febrero
9	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	marzo
10	Poder Judicial del Estado de Baja California	marzo
11	Secretaría de Hacienda	marzo
12	Congreso del Estado de Baja California	marzo
13	Secretaría de Educación	marzo
14	Oficialía Mayor de Gobierno	marzo
15	Ayuntamiento de Playas de Rosarito	marzo
16	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	marzo
17	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California	mayo
18	Universidad Autónoma del Estado de Baja California	mayo
19	Secretaría de Seguridad Ciudadana	mayo
20	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	mayo
21	Secretaría de Bienestar	mayo
22	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	mayo
23	Instituto Estatal Electoral de Baja California	mayo
24	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	mayo
25	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	junio
26	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	junio
27	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	junio
28	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	junio
29	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	junio
30	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	junio
31	Consejería Jurídica del Estado	junio
32	Auditoría Superior del Estado de Baja California	junio
33	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	agosto
34	Secretaría de Economía e Innovación	agosto
35	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	agosto
36	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	agosto
37	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	agosto



38	Comisión Estatal del Agua de Baja California	agosto
39	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	agosto
40	Coordinación de Gabinete	agosto
41	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California	septiembre
42	Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín	septiembre
43	Bienestar Social Municipal	septiembre
44	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali	septiembre

19. La muestra de sujetos obligados podrá ser modificada para aumentar o disminuir de acuerdo a las capacidades institucionales, mediante acuerdo tomado por el Pleno.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA